



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Declaración de Pertenencia Prescripción adquisitiva de Dominio	2020-094	JAIR MARTINEZ MONTILLA	LAURENCIO SÁNCHEZ MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO	24/02/2022	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. - Declarar que JAIR MARTINEZ MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.290.581 de El Rosario (Nariño) adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, una porción del inmueble ubicado en la Vereda el Entable del Municipio de Albán - Cundinamarca, identificado como SANTA LUCIA, con matrícula inmobiliaria No. 156-142008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá con cedula catastral No. 250190000000000120058000000000.</p> <p>Linderos predio de mayor extensión Los linderos del predio de mayor extensión SANTA LUCIA son: Partiendo del mojón marcado con el número cinco (5) siguiendo en línea recta, lindando con propiedades de José Joaquín Fierro, a dar al mojón marcado con el numero veintiuno (21), que se halla a la orilla del chorro llamado “Santa Lucia”; de aquí, se sigue por todo el chorro arriba, lindando con terrenos de Carmen Triana, hasta encontrar una piedra natural que se halla a la orilla del mismo chorro marcado con la letra “L”; de aquí se vuelve sobre la derecha por una línea recta a encontrar un</p>	24/02/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>mojón marcado con la letra “M”, que se halla en la colindancia, en la cuchilla, con terrenos de Laurencio Sánchez; de aquí se vuelve a la derecha de para abajo, en colindancia con terrenos del mismo Sánchez, en una extensión de cincuenta y tres metros (53 metros) a encontrar el primer mojón marcado con el número cinco (5) punto de partida.</p> <p>Porción del Predio objeto de este proceso El predio es un predio rural, ubicado en la vereda el entable del municipio de Albán – Cundinamarca, denominado EL MUCHAL 2, dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado el SANTA LUCIA del cual se identifica con matricula inmobiliaria No. 156-142008</p> <p>El predio pretendido posee un área de 3918 m2</p> <p>NORTE: Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección sureste en colindancia con predio de numero catastral 00-00-0012-0071-000 en una distancia de 74.91 metros hasta llegar al punto 2. Continuando, partiendo del punto 2 en línea recta en dirección sureste en colindancia con el predio de numero catastral 00-00-0012-0061-000 en una distancia de 49.36 metros hasta llegar al punto 3.</p> <p>ESTE: Partiendo del punto 3 en línea recta en dirección suroeste en colindancia con el predio</p>	
--	--	--	--	--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

				<p>identificado con número catastral 00-00-00120057-000 en una distancia de 43.6 metros hasta llegar al punto 4.</p> <p>SUR: Partiendo del punto 4 en línea quebrada en dirección noroeste en colindancia con el predio identificado con numero catastral 00-00-00120058-000 en una distancia de 113.97 metros hasta llegar al punto 5.</p> <p>OESTE: Partiendo del punto 5 en línea quebrada en dirección noreste en colindancia con el predio identificado con numero catastral 00-00-00120071-000 en una distancia de 24.5 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida y encierra.</p> <p>SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.</p> <p>Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.</p> <p>TERCERO. - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes.</p>	
--	--	--	--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiése por parte de la Secretaría de este Despacho.</p> <p>QUINTO. - No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.</p> <p>CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA AUDIENCIA INICIAL
(Art. 372 CGP)**

Albán, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado	25019-40-89-001- <u>2020-00094</u>
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes	JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño)
Demandados	LAURENCIO SÁNCHEZ MORENO C.C. 175.083 de Albán Cundinamarca Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.
Hora de inicio	9:11 am
Hora final	9:37 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 19 de noviembre del 2021 dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 del C.G.P.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDANTE	JAIR MARTINEZ MONTILLA
CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA	DRA. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES

Téngase en cuenta que en el Despacho se encuentra el señor JAIR MARTINEZ MONTILLA q quien se identifica con la C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño) quien esta citado para el correspondiente interrogatorio de parte.

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 del C.G.P. proceso de menor cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** La parte demandada no propuso excepción previa.
2. **CONCILIACIÓN:** El Despacho realiza las acotaciones correspondientes indicando los efectos y características correspondientes de la conciliación, se indica la imposibilidad de realizar la misma teniendo en cuenta que este proceso está representado por curador Ad Litem el cual no permite la conciliación correspondiente, de igual manera no hace presencia la parte demandada.
3. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** La apoderada de la parte actora indica que no avizoran nulidades dentro del presente proceso.

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza el interrogatorio de parte al demandante JAIR MARTINEZ MONTILLA dentro del presente proceso

❖ Se deja constancia que se evacuó el interrogatorio de parte al demandante JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño) (*Minuto 00:09:38 al minuto 00:19:04*)

❖ No hace presencia a este Despacho el señor JAIR MARTINEZ MONTILLA

5. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

La apoderada de la parte actora, se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda. La parte demandada se ratifica en la contestación de la demanda frente a los hechos y pretensiones.

El Despacho respecto a la fijación del litigio indica que se especificará a lo que corresponde a la determinación de la cosa y su correspondiente identificación, que sea prescriptible legemnte, que lo haya poseído (animus y corpus) para configurar la posesión y que dicha posesión sea inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida; por tanto, el Despacho fijará el litigio en estos aspectos conforme a estos aspectos teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

6. **DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan como pruebas Documentales las allegadas por la parte demandante en la demanda, y las aportadas por la parte demandada las allegadas en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

Como prueba Testimonial:

Por la Parte demandante, se tendrá el testimonio de:

- ❖ Segundo Timo León Torres
- ❖ Maria Gregoria Espinosa Sánchez

Por la Parte demandada, no solicitó testimonio alguno.

La parte demandante y demandada no interponen recurso alguno; así las cosas queda en firme el Auto de Pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso, se fijará mediante Auto la fecha y hora de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso..

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 09:37 a.m. del dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 373 CGP)**

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado	25019-40-89-001- <u>2020-00094</u>
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes	JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño)
Demandados	LAURENCIO SÁNCHEZ MORENO C.C. 175.083 de Albán Cundinamarca Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.
Hora de inicio	10:05 am
Hora final	01:09 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 11 de noviembre del 2022 dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 373 del C.G.P.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA	DRA. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES

I. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La apoderada de la parte actora, se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda. La parte demandada se ratifica en la contestación de la demanda frente a los hechos y pretensiones.

El Despacho respecto a la fijación del litigio indica que se especificará a lo que corresponde a la determinación de la cosa y su correspondiente identificación, que sea prescriptible legalmente, que lo haya poseído (animus y corpus) para configurar la posesión y que dicha posesión sea inequívoca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

pacífica, pública e ininterrumpida civil y naturalmente; por tanto, el Despacho fijará el litigio en estos aspectos conforme a estos aspectos.

- ❖ El Despacho les pregunta a las partes si desean se exhiba alguna prueba:
 - En la intervención, indica parte actora desiste del testimonio de la señora Maria Gregoria Espinosa Sánchez quien refiere que por motivos de salud no pudo asistir a la audiencia.
 - La curadora ad Litem refiere que no tiene inconveniente en el desistimiento de la prueba testimonial de la señora Maria Gregoria Espinosa Sánchez

Se entiende desistido el testimonio de la señora Maria Gregoria Espinosa Sánchez de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- ❖ Se deja constancia que se evacuó el testimonio de Segundo Timoleón Torres, prueba Testimonial solicitada por la apoderada de la parte actora.

Por la Parte demandada, no solicitó testimonio alguno.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el uso a la parte demandante y a la curadora Ad Litem quienes realizan los correspondientes alegatos de conclusión.

Este Despacho suspende la Audiencia por el término de 2 horas del cual se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia a las 12:41 pm, se presentan las partes dentro del presente proceso que asisten a la presente audiencia, acto seguido el Despacho procede a realizar la correspondiente argumentación los presupuestos procesales, refiere los fundamentos fácticos y realiza lo dispuesto en el numeral 7° del Art 42 del CGP motivando la sentencia lo que recoge lo dispuesto en el Art 280 del CGP realizándose así el examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones de ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesario de las cuales argumenta sus conclusiones, exponiéndolas con brevedad y precisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar que JAIR MARTINEZ MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.290.581 de El Rosario (Nariño) adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, una porción del inmueble ubicado en la Vereda el Entable del Municipio de Albán - Cundinamarca, identificado como SANTA LUCIA, con matricula inmobiliaria No. 156-142008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá con cedula catastral No. 250190000000000120058000000000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Linderos predio de mayor extensión Los linderos del predio de mayor extensión SANTA LUCIA son: Partiendo del mojón marcado con el número cinco (5) siguiendo en línea recta, lindando con propiedades de José Joaquín Fierro, a dar al mojón marcado con el número veintiuno (21), que se halla a la orilla del chorro llamado “Santa Lucía”; de aquí, se sigue por todo el chorro arriba, lindando con terrenos de Carmen Triana, hasta encontrar una piedra natural que se halla a la orilla del mismo chorro marcado con la letra “L”; de aquí se vuelve sobre la derecha por una línea recta a encontrar un mojón marcado con la letra “M”, que se halla en la colindancia, en la cuchilla, con terrenos de Laurencio Sánchez; de aquí se vuelve a la derecha de para abajo, en colindancia con terrenos del mismo Sánchez, en una extensión de cincuenta y tres metros (53 metros) a encontrar el primer mojón marcado con el número cinco (5) punto de partida.

Porción del Predio objeto de este proceso El predio es un predio rural, ubicado en la vereda el entable del municipio de Albán – Cundinamarca, denominado EL MUCHAL 2, dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado el SANTA LUCIA del cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156-142008

El predio pretendido posee un área de 3918 m²

NORTE: Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección sureste en colindancia con predio de número catastral 00-00-0012-0071-000 en una distancia de 74.91 metros hasta llegar al punto 2. Continuando, partiendo del punto 2 en línea recta en dirección sureste en colindancia con el predio de número catastral 00-00-0012-0061-000 en una distancia de 49.36 metros hasta llegar al punto 3.

ESTE: Partiendo del punto 3 en línea recta en dirección suroeste en colindancia con el predio identificado con número catastral 00-00-00120057-000 en una distancia de 43.6 metros hasta llegar al punto 4.

SUR: Partiendo del punto 4 en línea quebrada en dirección noroeste en colindancia con el predio identificado con número catastral 00-00-00120058-000 en una distancia de 113.97 metros hasta llegar al punto 5.

OESTE: Partiendo del punto 5 en línea quebrada en dirección noreste en colindancia con el predio identificado con número catastral 00-00-00120071-000 en una distancia de 24.5 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida y encierra.

SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá.

Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese por parte de la Secretaría de este Despacho.

QUINTO. - No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apodera de la parte actora y la curadora Ad Litem no interponen recurso.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 01:09 pm del Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

La presente es primera copia de la sentencia proferida hoy Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022) del proceso Declaración de pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio con Radicado 25019-40-89-001-2020-00094 y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

